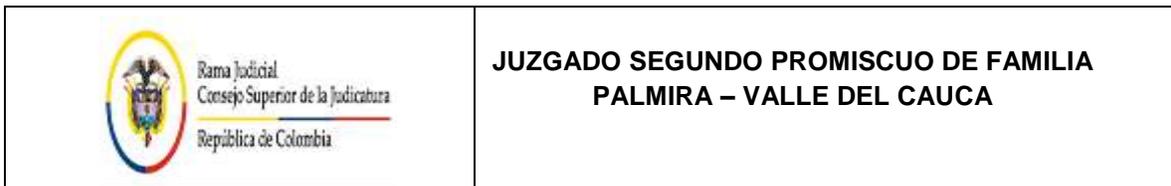


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se surtió la notificación de la demanda y traslado del señor Yon Trelli Sinesterra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del año 2022, el pasado 9 de noviembre del año 2022, en el mismo sentido se le envió la información pertinente al número de contacto 313 7617316 a través de la aplicación WhatsApp, desde el abonado de la secretaria 3105818225, del mismo modo se envió el traslado a la dirección electrónica mayramoncayo111@hotmail.com, de quien se informó por parte del demandado es su apoderada judicial, y dentro del término establecido guardo silencio, ni se aportó el poder respectivo. Sírvase proveer. Palmira, 2 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Palmira, dos (2) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda. Ahora bien, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191 ibidem, y se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G de P. como quiera que la judicatura debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales¹, de ahí que resulta necesario practicar los interrogatorios de parte y las pruebas testimoniales solicitadas.

¹ Sentencia T 559 de 2017

En igual sentido se pronunció el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle, al indicar que la invocación de una causal objetiva de divorcio, no todo en caso exime al juez de considerar la culpabilidad e inocencia en el rompimiento del matrimonio, conforme al párrafo 4 del art 281 del CGP “ *en asuntos de familia- esto lo es, el juez podrá resolver más allá y por fuera de lo pedido*” “ *cuando sea necesario y para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, niña o adolescente , a la persona con discapacidad mental, o de tercera de edad y prevenir controversias futuras de la mismo índole*”²

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda.

2 º. Tener por ciertos los hechos de la demanda, según presunción que establece el artículo 97 CGP., en armonía con la confesión de la parte demandada, según el artículo 191 de la misma obra, presunción que será apreciada en conjunto con las demás pruebas.

3.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Miércoles once (11) de octubre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. El link para la respectiva conexión virtual se enviará con debida anticipación.

² Sentencia del 9 de julio de 2020, dentro del radicado 2019-00265 Proceso de divorcio.

4.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) **DOCUMENTALES:** Copia del registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento del menor de edad Juan Camilo Sinesterra Cuero y Anyi Julieth Sinesterra Cuero, copia de la historia clínica dispensario medico Palmira, Comando de las Fuerzas Militares, y Clínica Palma Real, copia informe pericial de clínica forense No. Único informe UBPLM -DSVLL-00919 2021 del 20 de abril de 2021, copia del oficio No. CF 120 11 40 1740 historia de atención No. 152-21 VIF de 19 de abril de 2021.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: se ordena escuchar en interrogatorio al señor Yon Troli Sinesterra García.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio a los señores Aleisi Cuero y Yon Trelli Sinisterra Cuera.

B)

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 3 de marzo de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d1e96de7791296423d9e66d83666e056a04529d6496ab36e7d9234334a0ca**

Documento generado en 01/03/2023 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>